



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 310 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 07 NOV 2022

VISTO;

El escrito s/n con registro de documento N° 2134929 y registro de expediente N° 1305162 con fecha de recepción 05 de setiembre de 2022, presentado por el señor Henry Walter Molina Mendoza, mediante el cual interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 190-2022-GRA/GGR de fecha 05 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado; así como para aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de los servicios a cargo de estas;

Que, con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, el cual entró en vigencia desde el 14 de setiembre de 2014, en lo relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador conforme señala en su undécima disposición complementaria transitoria;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, dispone aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", así como los anexos y gráficos conformantes de la misma. Al respecto, el numeral 6.3 del punto 6 de la referida Directiva estableció literalmente lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de la fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento";

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - LPAG, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS reconoce





GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 310-2022-GRA/GGR

a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende de modo enunciativo, entre otros, el derecho a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, de acuerdo con el artículo 117° del mismo TUO, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover el inicio de un procedimiento administrativo. Este derecho de petición comprende las facultades de presentar solicitudes de interés particular del administrado, de realizar solicitudes de interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir información, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° y el artículo 218° del TUO de la LPAG establece que son impugnables entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante recursos administrativos de reconsideración o apelación,

Que, asimismo, el artículo 219° de la acotada norma, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, además, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, los administrados tienen el plazo de quince (15) días hábiles, desde el día siguiente de la notificación del acto administrativo para interponer recurso de reconsideración contra los actos administrativos, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días, concordante con lo dispuesto en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

Que, igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 118° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, el cual respecto al "Recursos de reconsideración", refiere que: *"El recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación"*;

Que, mediante el informe de Precalificación N° 92-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 01 de julio de 2021, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, recomendó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, en su calidad de Órgano Instructor, la instauración del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Henry Walter Molina Mendoza, con posible sanción a imponer lo establecido en el literal c) del artículo 88° de la Ley N.° 30057 – Ley de Servicio Civil, esto es, destitución;

En ese sentido, con Resolución Sub Gerencial Regional N° 176-2021-GRA/SGRH de fecha 20 de julio de 2021, se resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el servidor Henry Walter Molina Mendoza, por la presunta responsabilidad administrativa establecida en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, norma que señala: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas





GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 310 -2022-GRA/GGR

con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: q) "Las demás que señala la ley", pasible de una SANCIÓN DE DESTITUCIÓN;

Entonces, con el Oficio N° 1163-2021-GRA-GRAD/SGRH, se efectuó la notificación de la Resolución Sub Gerencial Regional N° 176-2021-GRA/SGRH de fecha 20 de julio de 2021, que resuelve iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Henry Walter Molina Mendoza, siendo recepcionado por la Elizabeth Ana Molina Mendoza (hermana), con DNI N° 31664872, el día 05 de agosto de 2021, en consecuencia, queda válidamente notificado, y se continua con el trámite correspondiente;

Así también, con el Informe de Órgano Instructor N° 002-2022-GRA-GRAD/SGRH de fecha 24 de enero de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos (Órgano Instructor) se hace constar la existencia de falta de carácter disciplinario, tipificada como "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: q) Las demás que señala la Ley", prevista en el literal q) artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concreto por vulneración de los numerales 1, 3 y 4 del artículo 6°, y el numeral 4 y 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815; en concordancia con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057; por lo que, recomendó modificar la sanción primigenia, siendo este la SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR 180 DÍAS CALENDARIOS, contra el servidor Henry Walter Molina Mendoza;

En ese contexto, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 190-2022-GRA/GGR de fecha 05 de agosto de 2022, emitido por la Gerencia General Regional (Órgano Sancionador) se resolvió "SANCIONAR con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR 30 DÍAS CALENDARIOS al señor Henry Walter Molina Mendoza, por haber cometido la falta administrativa señalada en el literal q) artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, por vulneración a los numerales 1, 3 y 4 del artículo 6° y el numeral 4 y 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución";

Finalmente, mediante el Informe N° 162-2022-GRA/GRAJ, de fecha 21 de octubre de 2022, se remitió el escrito (Doc.: 2191513 – Exp.: 1305162), con el cual el servidor Henry Walter Molina Mendoza, interpuso recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 190-2022-GRA/GGR de fecha 05 de agosto de 2022, peticionando se declare fundado;





GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 310-2022-GRAGGR

Respecto al Recurso de Reconsideración

Que, en el caso de autos, la Resolución Gerencial General Regional N° 190-2022-GRAGGR de fecha 05 de agosto de 2022, materia de impugnación se notificó al recurrente el día 11 de agosto de 2022, conforme se advierte de la carta N° 0122-2022-GRA-SG; y el recurso de reconsideración contra dicha Resolución se presentó el día 05 de setiembre de 2022; por ende, de la verificación de los actuados y del cómputo de los plazos, se advierten que dicho recurso se interpuso dentro del término de Ley;

Que, respecto a lo señalado por el recurrente dentro de sus fundamentos de hecho, donde precisa "Que de conformidad al artículo 219° - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, respecto a la nueva prueba, el autor Morón Urbina señala: "Precisamente para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración";

Que, el referido autor señala: "(...) la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis.";

Que, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente;

Que, en el presente caso, el recurrente señor Henry Walter Molina Mendoza interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 190-2022-GRAGGR de fecha 05 de agosto de 2022, no adjuntando ni señalando nueva prueba fehaciente, por tanto, se considera que no existe nueva prueba que, como señala el autor Morón Urbina, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de los puntos materia de controversia y que pueda cambiar el sentido de su decisión;





GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 310 -2022-GRA/GGR

Que, de la revisión y análisis del expediente se advierte que el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente señor Henry Walter Molina Mendoza, carece de nueva prueba que amerite una nueva revisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 190-2022-GRA/GGR por parte de esta Oficina, toda vez que, los medios probatorios y argumentos esgrimidos por el administrado no surten efectos de nueva prueba;

Por las consideraciones expuestas, en mi condición de Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Henry Walter Molina Mendoza, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 190-2022-GRA/GGR de fecha 05 de agosto de 2022, conforme con la Ley N° 30057- Ley de Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil", aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y su modificatoria aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el señor HENRY WALTER MOLINA MENDOZA, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 190-2022-GRA/GGR de fecha 05 de agosto de 2022, que resolvió "SANCIONAR con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR 30 DÍAS CALENDARIOS al señor Henry Walter Molina Mendoza, por haber cometido la falta administrativa señalada en el literal q) artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, por vulneración a los numerales 1, 3 y 4 del artículo 6° y el numeral 4 y 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública. Ley N° 27815, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución".

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR, la sanción interpuesta en la Resolución Gerencial General Regional N° 190-2022-GRA/GGR de fecha 05 de agosto de 2022, siendo este de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR 30 DÍAS CALENDARIOS, contra el señor HENRY WALTER MOLINA MENDOZA.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, NOTIFICAR al señor HENRY WALTER MOLINA MENDOZA, en la dirección domiciliaria en el Jr. Dextre Sierra N° 642 - Huaraz.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese.


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Dr. Victor A. Sighez Muñoz
GERENTE GENERAL REGIONAL

